REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2022-0662-00

Estando el proceso al Despacho para la revisión de los requisitos formales de la demanda, se observa de igual manera que se radico la solicitud de retiro de la demanda a cargo del extremo demandante, razón por la que el despacho dispone:

El artículo 92 del C. G. del P. señala que: "El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...".

De acuerdo a la norma en comento y revisadas las presentes diligencias, se observa que el extremo demandado a la fecha no ha sido notificado, como quiera que la misma no ha sido admitida.

Siendo así las cosas es del caso acceder a la solicitud de **AUTORIZACION PARA EL RETIRO DE LA DEMANDA Ofíciese.**

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No.

Hoy 04 de noviembre de 2022

La Secretaria,
Cecilia Andrea Aljure Mahecha

AGE

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93d9f4d5229fcb96b474b67095b291fef979aba6a3f940a61e457efcc9bfb3b6

Documento generado en 03/11/2022 02:04:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica